

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de abril de 2021. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Luz Eneida Castañeda Grajales
Demandado	Mike Jurden Gómez Tejada
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 – 00083 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	Nº 206

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

I.- **CONTINUAR** con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por la señora **LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.815.048, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIKE JURDEN GÓMEZ TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.747.261.

II.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

III. Córrasele el respectivo traslado al demandado por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib. Quien además se le **REQUIERE** para que con la contestación de la demanda allegué copia del registro civil de nacimiento.

IV.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

V.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **MIKE JURDEN GÓMEZ TEJADA** y **LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

VI.- TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

VII.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **JUAN CARLOS BALLESTEROS JARAMILLO** titulado con T.P. N° 287.869 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6a3b3996f6277c549407790e5dc250ac4a602a9d97355af1826e8ff8f
b960e3**

Documento generado en 16/04/2021 07:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>